

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.220, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.**

---

**BOLETÍN N° 1.640-01**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Manuel Marfán y Alejandro Gutiérrez, Subsecretario de Hacienda y de Agricultura, respectivamente; Dante Pesce, Asesor del Ministerio de Hacienda y Eduardo Carrillo, Asesor del Ministerio de Agricultura.

Concurrieron especialmente invitados los señores Patricio Letelier y Augusto Carvallo, Gerente General de Tattersall S.A. y Gerente General de Covarrubias y Cia., respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en fortalecer los mecanismos que regulan las bolsas de productos agropecuarios establecidos en la ley N° 19.220, con el objeto de perfeccionar las transacciones de dichos productos.

El informe financiero remitido por la Dirección de Presupuestos plantea que el tratamiento especial que posibilita la devolución de remanentes a la Bolsa de Productos Agrícolas por concepto de IVA, generará una menor recaudación durante los tres primeros meses del año que se compensará con una mayor recaudación durante los meses restantes.

Postula que el costo financiero para el Fisco alcanzaría a un valor máximo de \$ 132 millones anuales, en el supuesto que 20% de la producción nacional se transara en Bolsa. Precisa que en términos de valor presente lo anterior significa \$ 2.300 millones, aproximadamente.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del número 4) del artículo único.

La Comisión de Hacienda acordó incorporar a su estudio, en conformidad con el N° 2 del artículo 220 del Reglamento, el número 2) del proyecto rechazado por la Comisión Técnica.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el número 2) del artículo único del Mensaje, se sustituye, en el inciso segundo del artículo 6º de la ley N° 19.220, la prohibición que afecta a los corredores para dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, por una norma que permite que lo hagan, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos.

La Comisión Técnica por mayoría de votos rechazó este numeral, sugiriendo mantener la referida prohibición.

En esta Comisión se tuvo presente que, desde el punto de vista técnico, no existe justificación para mantener dicha prohibición, resultando más sano que sean los propios corredores los que asuman posiciones respecto de los productos que intermedian en la medida que

existen los mecanismos de resguardo sobre información conforme a la Ley de Mercado de Valores.

Los Diputados señores García, don José, Jocelyn-Holt, Jürgensen, Kuschel, Longueira, Montes, Ortiz y Rebolledo, señora Romy, formularon una indicación para **sustituir** en el inciso segundo del artículo 6º, la oración que se inicia con las palabras "Se prohíbe" y que termina con las palabras "por cuenta propia.", por la siguiente:

**"Los corredores podrán también dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos."**

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

En el número 4) del artículo único del proyecto, se agrega un artículo 40 a la ley N° 19.220, que regula las operaciones de los productos que señala efectuadas en la bolsa de productos agropecuarios, sólo para los efectos tributarios.

En su inciso segundo, se dispone que en aquellas operaciones que impliquen transferencias de los productos indicados, afectas al IVA, la bolsa asumirá las obligaciones que corresponden a los contribuyentes. Se contempla que el impuesto que se devengue se considerará crédito fiscal de la bolsa, estableciéndose un procedimiento para su reembolso en dinero. A través de un decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe de las entidades que indica, se podrán excluir o agregar nuevos productos al listado respectivo.

En su inciso tercero, se regula la situación en que se originan créditos fiscales por operaciones distintas de las indicadas.

En el inciso cuarto, se establece el mecanismo que opera cuando el titular de una inversión desea liquidarla y que se le transfiera el producto correspondiente.

En el inciso quinto, se señala que el Tesorero General de la República deberá exigir para efectos de la devolución, previo al reembolso, las garantías o cauciones referidas.

En los incisos sexto y séptimo, se sanciona la utilización de mecanismos dolosos destinados a obtener devoluciones improcedentes o superiores a las que correspondan, y se señala el procedimiento aplicable a tales delitos.

En el inciso octavo, se faculta al Director del Servicio de Impuestos Internos para que mediante resolución fije las modalidades a que deberá sujetarse la solicitud de devolución.

Las observaciones que fueron planteadas en la Comisión a este artículo dicen relación con la posibilidad de incorporar en el listado de productos del inciso segundo otros artículos que serán transados en la bolsa, así como, de hacer más flexible el procedimiento por el cual se podrán excluir o agregar nuevos productos al referido listado.

El señor Marfán precisó a este respecto que el régimen tributario especial propuesto en el proyecto en que la bolsa emite una factura al agricultor por el IVA correspondiente, a fin de que éste pueda descargar sus créditos fiscales normales representa una carga financiera para la bolsa, pudiendo solicitar ésta al Fisco la devolución del IVA, tratándose de productos primarios no perecibles, pero no de los insumos agrícolas en general, que si bien podrán transarse en la bolsa quedan excluidos del régimen tributario especial.

Los Diputados señores García, don José, Jocelyn-Holt, Jürgensen, Kuschel, Montes, Ortiz, Palma, don Andrés y Rebolledo, señora Romy, formularon una indicación para **eliminar** en el inciso segundo del artículo 40 propuesto las palabras "excluir o" y **agregar** a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "**Los productos agregados mediante decreto supremo podrán ser excluidos por el mismo procedimiento.**", con lo cual se distingue entre los productos

afectos por ley al régimen especial de los incorporados por decreto supremo al referido mecanismo.

Puesto en votación el número 4) con la indicación anterior, fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISION, a 25 de abril de 1996.

Acordado en sesiones de fechas 13 de marzo y 16 de abril, ambas de 1996, con la asistencia de los Diputados señores Montes, don Carlos y Longueira, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Arancibia, don Armando; García, don José; Hernández, don Miguel; Jocelyn-Holt, don Tomás; Jürgensen, don Harry; Kuschel, don Carlos Ignacio; Makluf, don José; Orpis, don Jaime; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés; Rebolledo, señora Romy; Schaulsohn, don Jorge y Sota, don Vicente.

Se designó Diputado Informante al señor JÜRGENSEN, don HARRY.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Secretario de la Comisión

